

OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

(Conclusión.)

3.º Informando con fecha 26 de Septiembre de 1887 y devolviendo al Sr. Ingeniero Jefe, de quien al efecto en 19 de Agosto le había recibido, un proyecto en que los señores concesionarios solicitaban modificar el trazado de la parte de la línea designada como definitiva para frente de sus muelles, comprendida entre el canal de Santa Lucía y el extremo S.; emplear sillería Tabaire en vez de bloques artificiales para construcción de sus muros; y reducir las dimensiones de la sillería de coronación. Sobre este proyecto recayó luego la R. O. fecha 26 de Abril, autorizando el empleo de la sillería Tabaire, con obligación de presentar al Sr. Ingeniero Jefe el proyecto detallado con esa modificación, y sin resolver nada respecto á los otros extremos:

4.º En 2 de Marzo solicitaron los interesados que la Junta de obras acordase dragar para apertura de la caja de cimientos correspondiente al trozo de 60 metros de su muelle definitivo inmediatamente á continuación del de Alfonso XII; y resultando que ese trozo no estaba comprendido entre la parte de dragado que la Junta se reservó para ejecutar por administración al redactar el proyecto pendiente de examen superior, acordó acceder, pero dando en 28 del mismo Marzo cuenta de ello á la Dirección general. Esa parte de dragado no se ha llegado á empezar.

5.º En 23 de Mayo el Sr. Gobernador civil remitió á la Junta otro expediente y proyecto de los mismos señores herederos de Pedreño, en que se pide autorización para modificar las condiciones de la concesión en sentido de conservar las dársenas y muelles provisionales actuales en una parte de la concesión Duergo y con otras variaciones; y la Junta, que habia de informar, tenia al fin del año económico ese expediente con el dictamen de esta dirección facultativa, pendiente del suyo para devolución á la autoridad provincial.

En lo que particularmente se refiere al Muelle de los Sres. Bosch-Rolandi, la Junta no ha intervenido durante el año sino en quedar enterada de la Real orden de 25 de Agosto de 1887, aprobatoria del proyecto de ramal de ferrocarril desde la estación de Santa Lucía, en el de Cartagena á La Unión, hasta el referido muelle.

En cuanto al muelle del Excmo. Sr. D. Ignacio Figueroa, la Junta se ha ocupado:

1.º De dragados en su confrontación y en el fondeadero general, á cargo

de la Junta y á petición del interesado, según dispuso la ya citada Real orden de 23 de Septiembre de 1886 y queda explicado en el capítulo 2.º de esta Memoria.

2.º En dragar igualmente y por las mismas causas á que sirven las mismas citas, la caja para fundación de una parte de muro definitivo, gastos á su costa de que se le presentó la cuenta y de cuyo importe se reintegró la Junta.

3.º Recibiendo del Sr. Ingeniero Jefe y con fecha 2 de Julio de 1887 un ejemplar del acta y plano de la demarcación, que con asistencia de esta Dirección facultativa se habia hecho de la línea definitiva del paramento.

Hemos dicho que estos muelles y los demás particulares ocupando casi toda la costa Levante del puerto, aunque no á cargo de la Junta de obras, afectan al tráfico en general por el que la Junta se interesa. Por eso viene ésta de antiguo lamentando la impremeditación y demasiada premura con que, desde el año 1871 y apenas comenzadas las obras del puerto, y no previstas aún todas las necesidades, se fueron concediendo esos muelles, dejando entregado á la explotación de particulares el tráfico minero, vida del país, que representa las $\frac{8}{10}$ del movimiento de mercancías en minerales, plomos y carbones, y que mucho más que las otras necesitaban muelles del Estado, gratuitos y con todos los medios adecuados para su carga y descarga económica.

Cerca de 600.000 toneladas de aquellas mercancías, procedentes ó destinadas á la industria minera, y cuyo movimiento se ha de efectuar por la costa Levante del puerto, no encuentran un metro de muelle ni un palmo de terreno para depósito que no sea del generosamente cedido á particulares; haciendo contraste el olvido en que el Estado ha tenido á tan importante tráfico, desheredado de su auxilio directo con el magnífico muelle de Alfonso XII construído para las mercancías generales, cuyo movimiento apenas excede de 70.000 toneladas.

A medida que aquel tráfico minero se ha ido desarrollando, ha podido más comparar y sentir la esclavitud en que se encuentra con la libertad que las mercancías generales disfrutaban, exentas de todo gravamen, en los muelles del Estado, y ha necesitado que pasen tantos años para caer en la cuenta de que necesita redimirse. Empieza ya, pues, á exhalar quejas y busca remedio á sus males; y ya que no tuvo la previsión de oponerse á las concesiones en el tiempo en que se hicieron y pudo evitarlas, hoy los interesados en la industria minera y la opinión pública se mueven y revuelven contra las concesiones y los concesionarios, no siempre dentro de la razón, dado que existen derechos adquiridos, dignos de respeto como todo derecho. Hoy aspiran á que vuelvan á poder del Estado los muelles que nunca debieron ser particulares; pero es ya difícil que el mal tenga remedio, porque lo es

que el Estado se resuelva á satisfacer á sus actuales dueños el valor real que en sus manos han adquirido los terrenos, que poco ó nada valían cuando les fueron concedidos gratuitamente. Por lo demás, bien conveniente y hasta necesario es que la industria minera pueda redimirse de la onerosa esclavitud en que forzosamente ha de vivir mientras haya de servirse de muelles particulares.

El Ministerio de Fomento, y á propuesta de esta Junta, autorizó ya que la parte Levante del muelle de Alfonso XII se destine á minerales, plomos y carbones; pero esto, que se hará en cuanto quede indudable el plan de distribución del muelle y de sus vías y tinglados, es sólo un paliativo insuficiente para lo que la industria minera necesita, que era haber construido expresos para su tráfico y por cuenta del Estado, muelles y extensiones para depósitos en toda la costa Levante del puerto.

EXPEDIENTES Y ASUNTOS VARIOS.

Continúan en el mismo estado que se hallaban al terminar el año anterior:

1.º El expediente incoado por orden de la Dirección general, y remitido á la misma por la Junta en 9 de Abril de 1886, acerca de las edificaciones particulares en los muelles que rodean la dársena de botes, pág. 121 de la última Memoria; después de la cual, sólo con motivo de la visita del Inspector Excmo. Sr. D. Mauricio Garrán, la Real orden ya citada de 5 de Mayo de este año 1888, ha prevenido al Sr. Gobernador civil de la provincia se cumpla el acuerdo respecto al particular dictado por la Dirección general, según se propuso por la Sección 4.ª de la Junta consultiva en 22 de Julio de 1886; acuerdo y propuesta de que no teníamos noticia.

2.º El de expropiación de los terrenos ocupados al Sr. Casciaro con las dependencias de las obras, la misma página de la Memoria anterior, sobre cuya paralización desde que la Junta le incoó y remitió al Sr. Gobernador civil en Enero de 1885, la Junta creyó deber exponer á la Dirección general de Obras públicas en 21 de Octubre de 1887.

3.º El de indemnización al mismo Sr. Casciaro por el tiempo que la Junta ha ocupado los terrenos de su pertenencia, la misma página, y detenido mientras no se resuelva el anterior.

De otros expedientes se ha tratado incidental ó definitivamente en los capítulos anteriores de esta Memoria, tales son:

1.º El de reglas y tarifas para auxilios al comercio, cap. IV, de que la Junta remitió en 30 de Julio de 1887 tres ejemplares modificados; que por Real orden de 16 de Noviembre fueron aprobadas y en 1.º de Enero puestas en práctica, previa la adición por la Junta de una cláusula, de que en 22 de Diciembre dió cuenta á la Superioridad.

2.º El de abordaje de la lancha á vapor al prestar un auxilio, el mismo capítulo, que con todos los antecedentes y sentencia de la Comandancia de Marina, fué remitido á resolución en 10 de Febrero.

En varios expedientes ya incoados, la tramitación seguida durante el año solo exige ligeras citas, á saber:

1.º El de venta en subasta pública de los metales inútiles, pág. 122 de la Memoria anterior; á cuyo efecto, y después de celebradas sin resultado dos subastas, se formaron los precios; se celebró tercera en 20 de Octubre de 1888, también sin éxito, otra cuarta el 15 de Noviembre, previa nueva modificación de precios, y siendo adjudicados:

A D. Diego Cánovas.	{	Hierro fundido que resultó en la entrega con peso de	30.525 kilogs.
		Bronce.	625 —
		Cobre.	114 —
A D. Pedro Redondo.	{	Latón.	192 —
		Hierro forjado.	41.327 —

2.º El de enajenación del material flotante de madera, sobrante de las obras, pág. 125 de la Memoria precedente, y cuya primera subasta el 28 de Junio último ha sido sin resultado, lo mismo que otras dos celebradas mediante baja en los precios.

3.º El de Reglamento especial para conservación y policía del puerto, remitido al Sr. Gobernador civil en 24 de Enero de 1887, pág. 123 de la última Memoria. Después, y con fecha 11 de Julio siguiente, el Gobernador le remitió á la Junta para que informase acerca de las objeciones hechas al Reglamento, y todo le fué devuelto en 11 de Agosto inmediato.

Y consignaremos también aquí asuntos y expedientes del año económico 1887-88, que, como los arriba citados, no tienen importancia para más, siendo:

1.º El de redacción y publicación de la Memoria correspondiente al año anterior.

2.º El de los inventarios detallados y valorados del material y efectos de todos los servicios, con las existencias en 1.º de Julio de 1887 é igual fecha de 1888 y movimiento durante el año.

3.º El de datos minuciosos pedidos por la Dirección general de Obras públicas, sobre obras ejecutadas durante cada uno de los años naturales 1886 y 1887 y que le fueron remitidos, así como otros varios estados referentes á las mismas fueron reclamados por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, á quien también se remitieron.

4.º El de remisión á la Exposición de Barcelona de los planos, modelos, muestras de materiales, etc., acordadas por la Junta y á petición de la Comisión nombrada por la Dirección general de Obras públicas.

5.º El de subasta de varios de los materiales y efectos necesarios para las obras en el próximo año 1888-89.

6.º En fin, otros varios asuntos de menor importancia y que han ocupado menos tiempo y atención de la Junta y Dirección facultativa.

Como especialidad trataremos en párrafo aparte de

SERVICIOS Y OCUPACIONES EN EL MUELLE DE ALFONSO XII.

Queremos pasar por alto las escenas lamentables ocurridas al terminar el anterior y principio del de 1887-88, con motivo de la instalación del balneario en el muelle de Alfonso XII, escenas á que contribuyeron inconscientes el amor de la localidad, el amor propio, verdaderas necesidades, erróneas interpretaciones y desconocimiento de muchas cosas.

Puso á ello término la orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 5 de Julio de 1887, dictada en nombre y por autorización telegráfica de Real orden, fecha 4, del Ministerio de Fomento, y en la que, y por atención á lo adelantado de la época de baños, se dispuso: autorizar la instalación del balneario en el muelle de Alfonso XII; declarar que esa concesión no implicaba el menor derecho para temporadas ulteriores, ni reconocimiento del que se atribuía el concesionario, que no puede tener privilegio ni derecho mayor que el de cualquiera otra persona que en tiempo y forma oportunas solicitase lo mismo; y que en lo sucesivo el muelle de Alfonso XII quedará expedito de toda barraca ó edificación destinada á baños, que podrán situarse en cualquiera otro paraje del puerto designado por competente autorización.

Situóse, pues, por última vez en el muelle de Alfonso XII el balneario, que en varios años ha sido motivo de disgustos y cuestiones; y su propietario, considerando ya anulada la concesión que del Ayuntamiento tenía, incoó nuevo expediente para su establecimiento en el muelle alto ó de Roldán, expediente que, llegado á informe de la Junta por orden de 30 de Enero del Sr. Gobernador civil, fué despachado favorablemente en 4 de Febrero. Y, seguidos los demás trámites legales, la Real orden de 12 de Mayo concedió á D. Isidoro Bocio la autorización solicitada, y á título esencialmente precario, para instalar sus baños en el dicho muelle de Roldán, con arreglo al proyecto, para durante los meses de Mayo á Septiembre, tiempo de 20 años, ó menos si antes se conceptúa y resuelve que la instalación estorba al tráfico ó perjudica á los servicios del puerto, y según otras prescripciones.

Con arreglo á esta concesión legal se estaba instalando el balneario al terminar el año económico, siendo de esperar que hecha luz en la oscuridad primera y densa niebla después, envolviendo este asunto, habrán acabado para siempre las cuestiones de competencia y los disgustos que con su motivo venia ocasionando cada año.

En el mes de Julio de 1887 también el Municipio, y previa autorización del Sr. Gobernador civil, instaló la feria en sus terrenos y parte de los del Estado en el muelle de Alfonso XII. Y por análogo procedimiento legal, petición al Sr. Gobernador civil, sobre que la Junta informó favorablemente, dicha autoridad concedió á la Corporación municipal en 19 de Junio de 1888, análogo permiso para este verano, y mediante varias prescripciones que á nueva petición fueron ampliadas en 28 del propio mes.

Como relacionado con lo anterior, también en Mayo se informó petición de D. Francisco Soriano para instalar un restaurant flotante, en un buque amarrado al muelle.

La Aduana que, como dijimos en el año pasado, también había prescindido de los preceptos legales al intentar la instalación de una caseta para las vistas del muelle, sometióse luego á ellas; obtuvo de la Dirección general de Obras públicas la necesaria autorización de fecha 24 de Noviembre de 1887 y pudo luego continuar su interrumpida construcción de caseta de madera, poco después terminada.

Ya hemos dicho cómo en 24 de Noviembre y 15 de Diciembre fueron denegadas respectivamente á los Sres. Doggio y Ehlers la autorización que tenían pedida para instalar básculas en el muelle de Alfonso XII, y cómo en 7 de Abril ha sido concedida á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la de entrar con sus vías en la parte Levante del muelle de Alfonso XII.

También en 16 de Septiembre la Junta reiteró al Sr. Gobernador informe que anteriormente había dado acerca del proyecto y expediente de D. José María Hurtado para establecer vías portátiles á través del muelle con destino á la carga y descarga de carbones entre los buques y sus depósitos; expediente que en 4 de Octubre fué resuelto por el Sr. Gobernador civil concediendo lo pedido, según y con arreglo á varias prescripciones. Al terminar el año económico no se había hecho uso de la autorización.

Finalmente, D. Antonio Vich, poco antes de terminar el mes de Junio último, y después la representación de otra empresa de aguas, tienen incoados expedientes para entrar con sus cañerías en los muelles del Estado, asuntos que con los demás correspondientes nos ocuparán en la siguiente Memoria.

Cartagena 10 de Noviembre de 1888.

El Ingeniero-Director,
FÉLIX MARTÍNEZ.

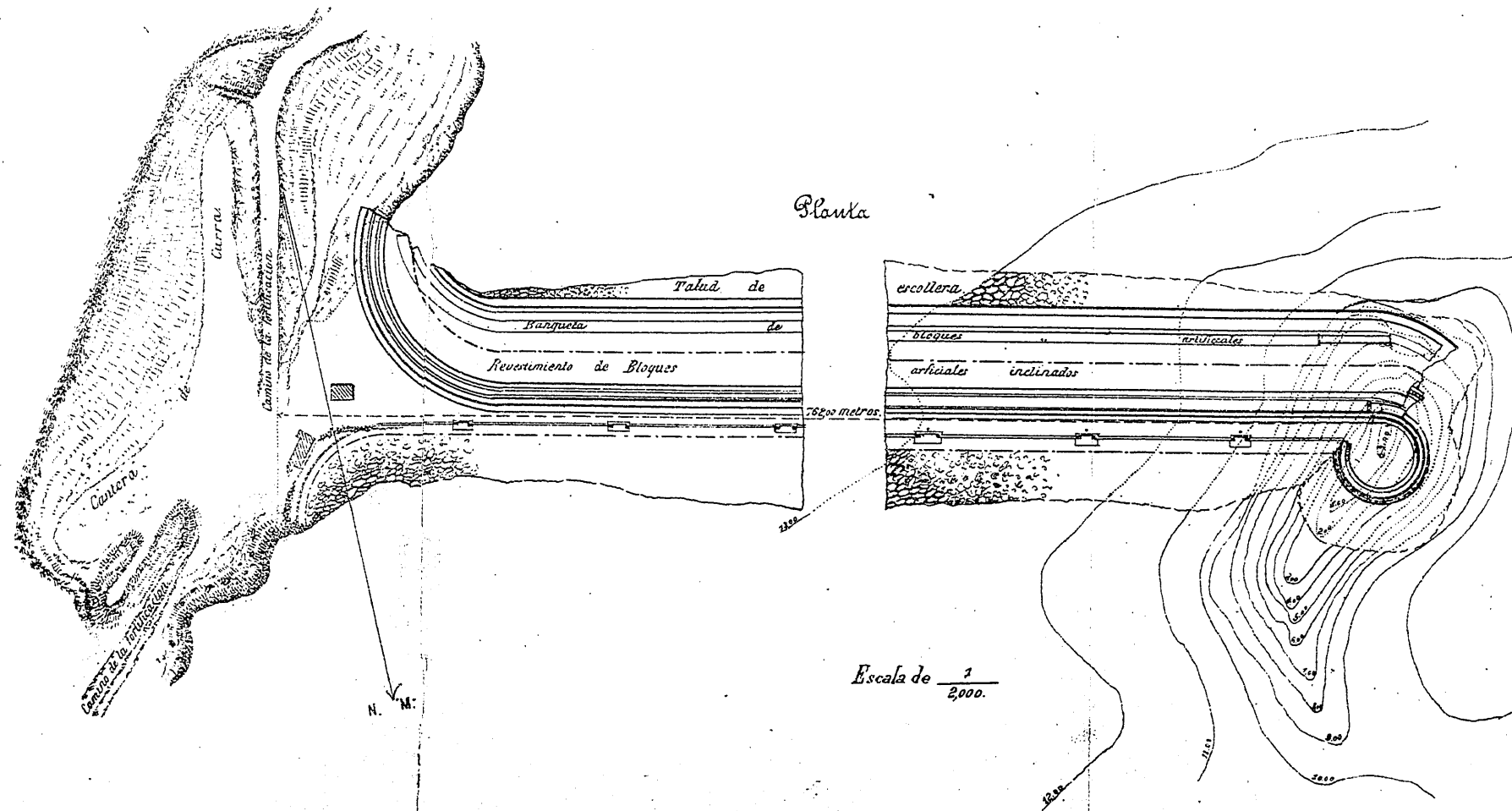
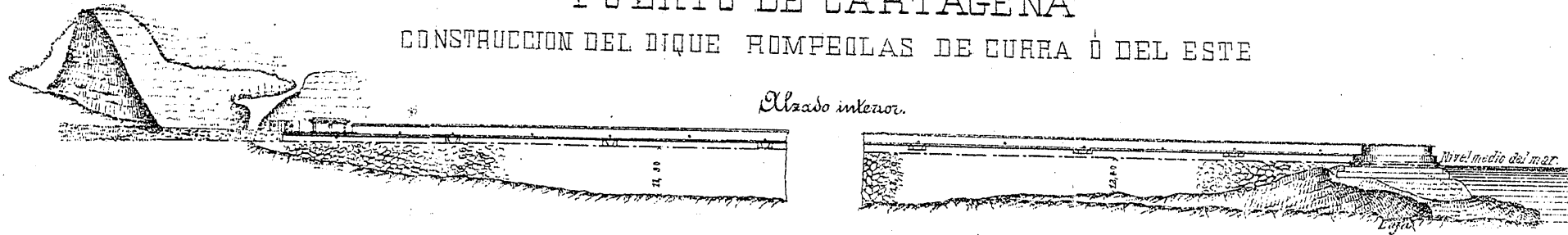
MADRID: 1889.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE GREGORIO JUSTE.

Calle de Pizarro, número 15, bajo.

PUERTO DE CARTAGENA

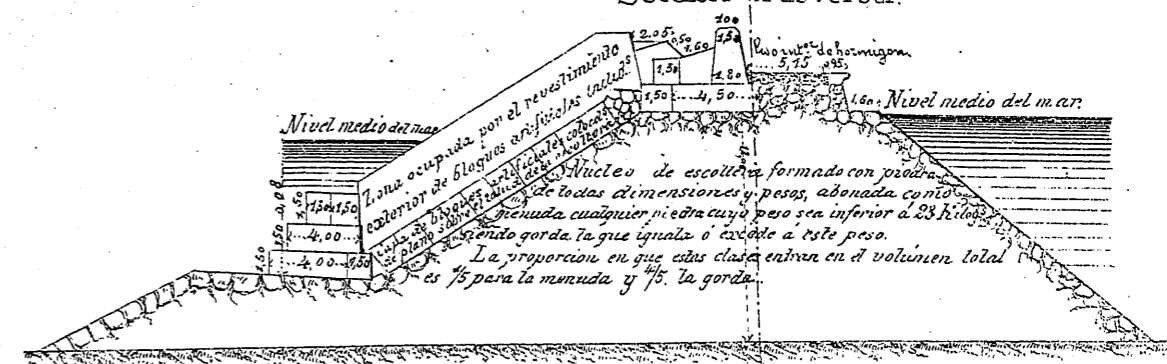
CONSTRUCCION DEL DIQUE ROMPEOLAS DE CURRA O DEL ESTE



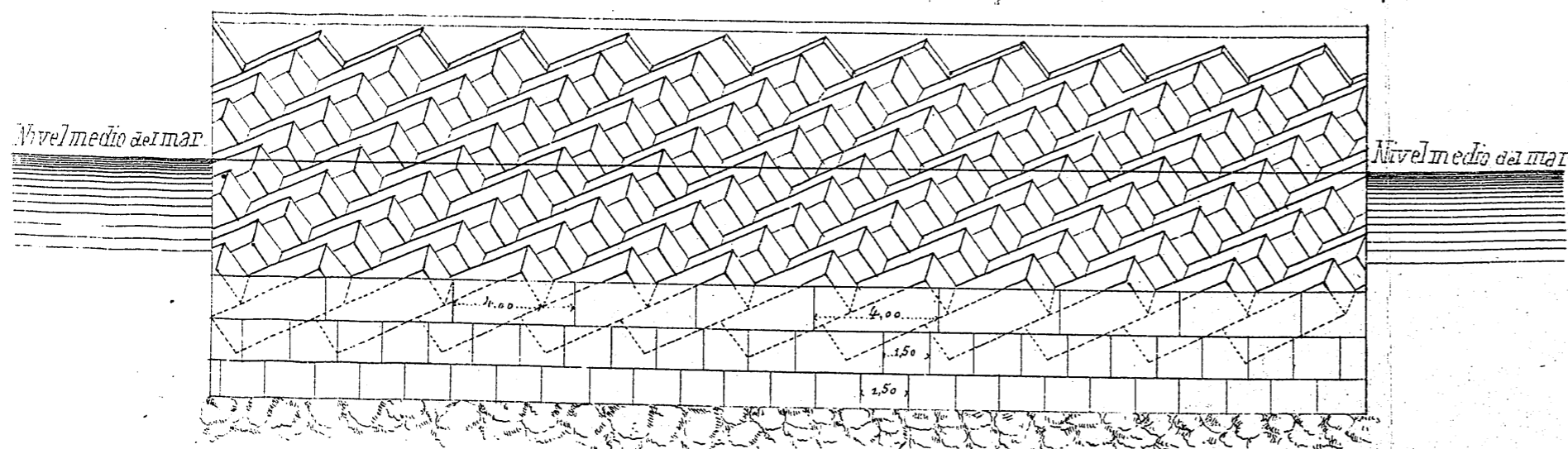
PUERTO DE CARTAGENA.

CONSTRUCCION DEL DIQUE ROMPEOLAS DE CURRA O DEL ESTE.

Seccion trasversal.



Alzado exterior.

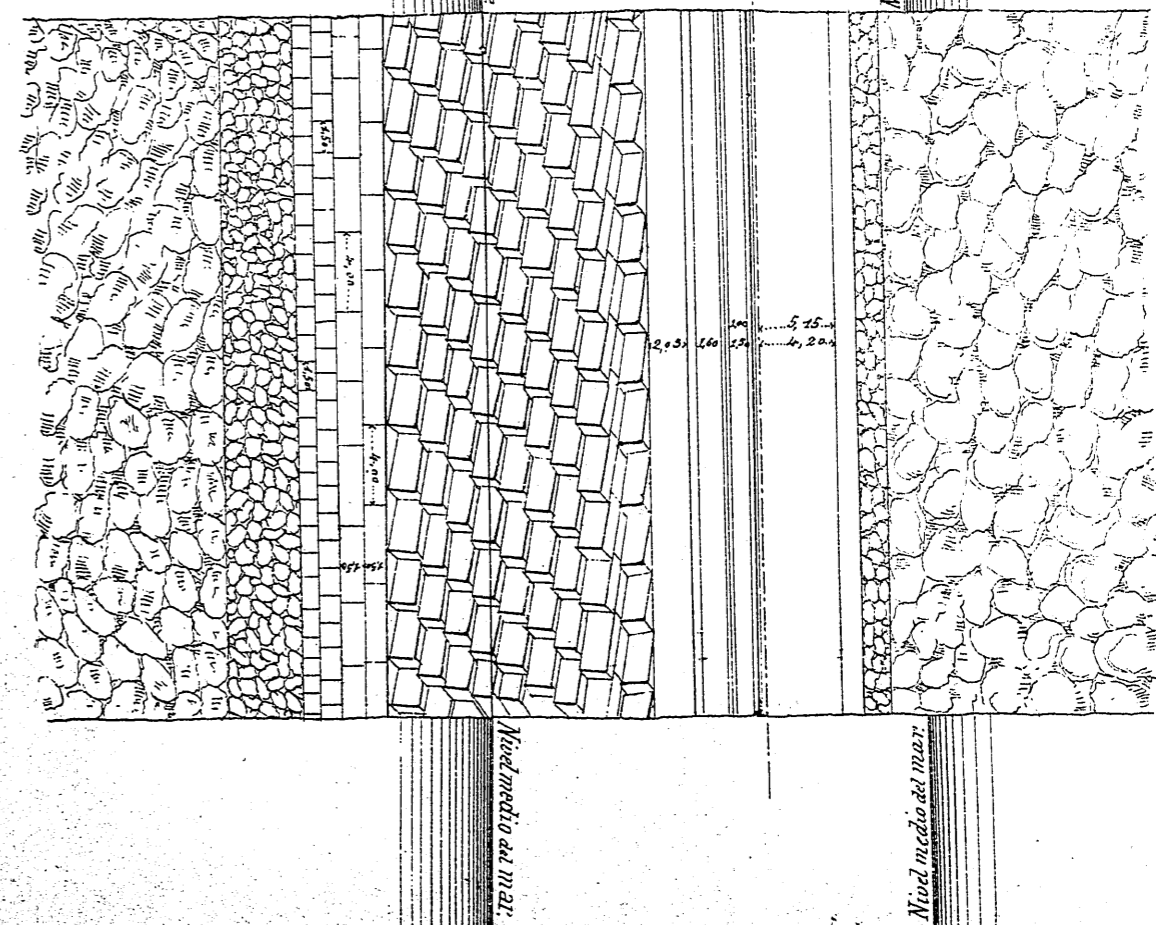


Lit. Jesus del Valle, 36. Madrid.

Escalas

$\frac{1}{200}$ Alzado exterior.

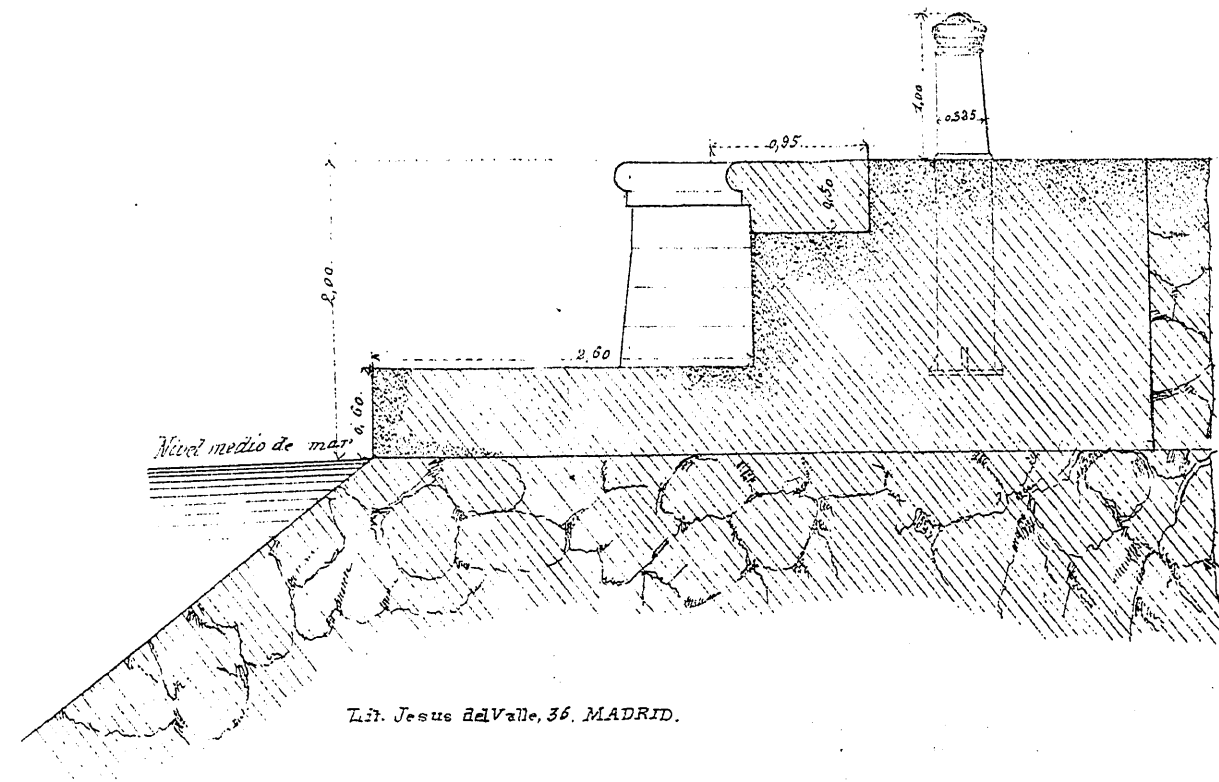
$\frac{1}{400}$ Planta y Seccion.



PUERTO DE CARTAGENA.

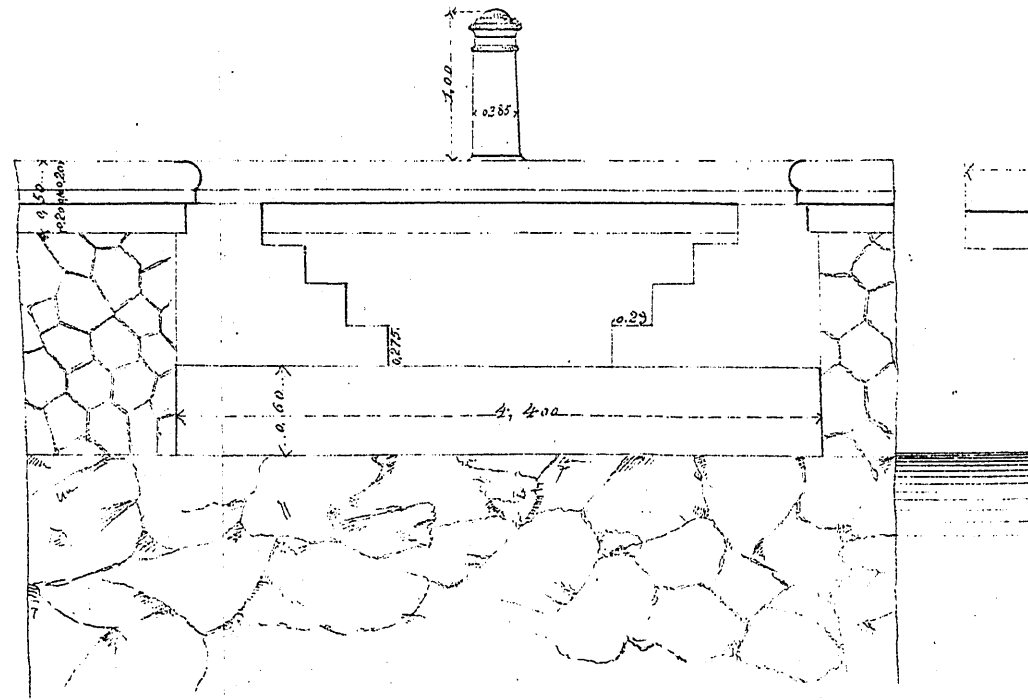
CONSTRUCCION DEL DIQUE ROMPEOLAS DE CURRA Ó DEL ESTE.

Escalinatas—Seccion.

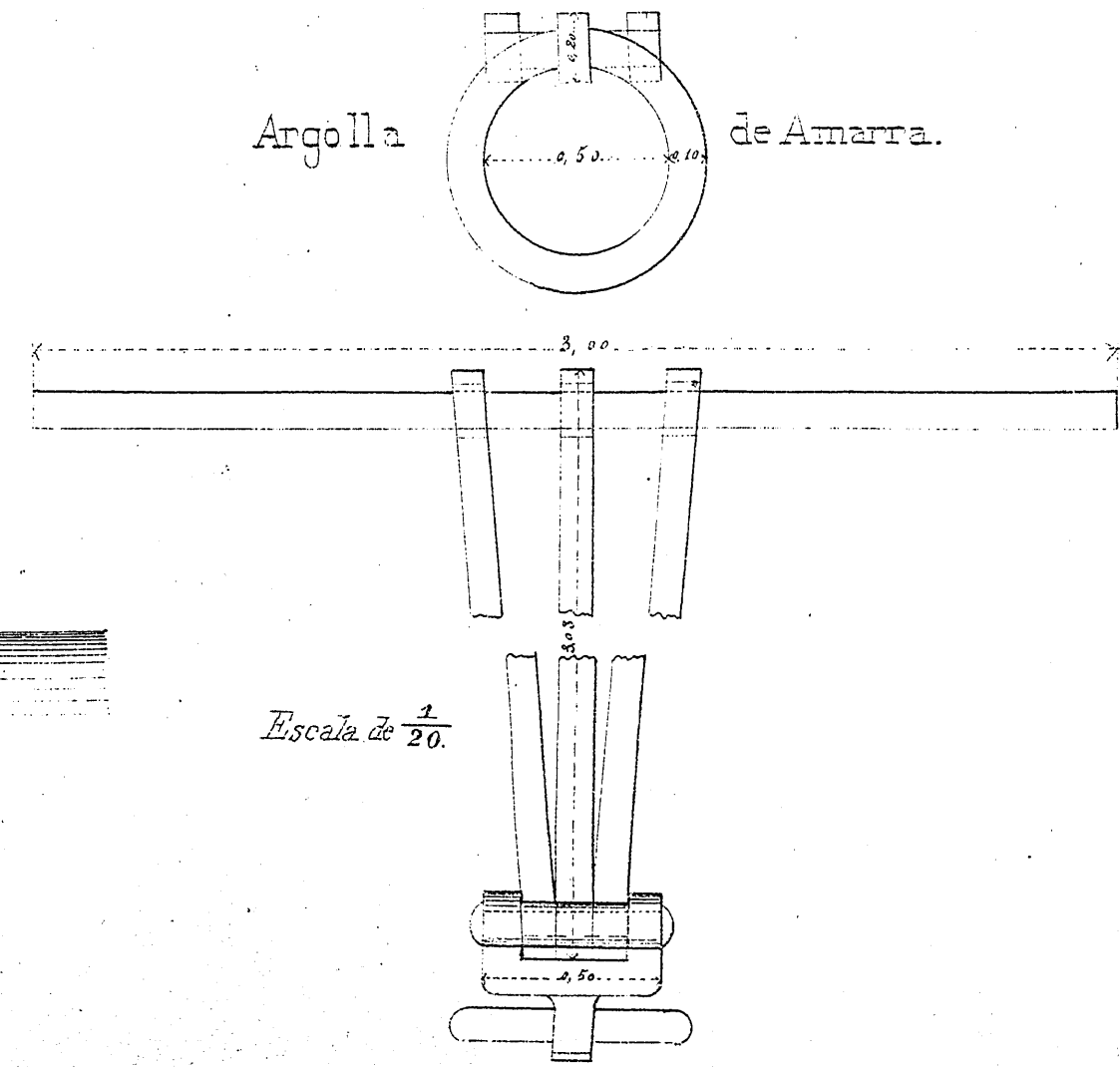


Lit. Jesus del Valle, 36. MADRID.

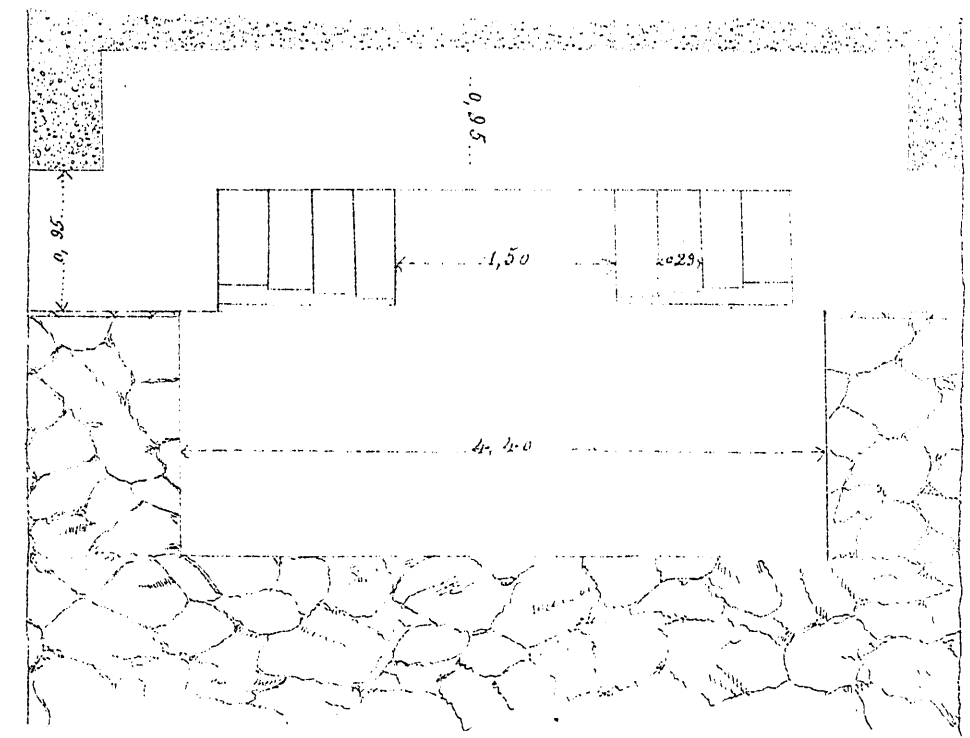
Escalinatas—Alzado.



Argolla de Amarra.



Escalinatas—Planta.



Escala de $\frac{1}{50}$